



ORIGINAL

Artículo de Investigación

La implementación del Tratado de Marrakech y su impacto en los derechos de autor en Colombia*

The implementation of the Marrakesh Treaty and its impact on copyright in Colombia

Recibido: Agosto 03 de 2022 – Evaluado: Septiembre 19 del 2022 - Aceptado: Octubre 31 de 2022

Andrea Valentina Martínez Quintero**

Para citar este artículo / To cite this article

Martínez Quintero, A. V. (2023). La implementación del Tratado de Marrakech y su impacto en los derechos de autor en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 14(26), 1-27.

Resumen

El presente artículo de investigación jurídica tiene como objetivo general analizar el impacto del Tratado de Marrakech en los derechos de autor dentro del régimen jurídico colombiano. Para ello, se formuló una investigación jurídica, desde el paradigma interpretativo, de enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico y métodos documentales como las fichas de análisis de antecedentes, de leyes y de jurisprudencia. Ello permitió examinar los derechos de autor y sus formas de vulneración según la norma colombiana, estudiar el Tratado de Marrakech desde la óptica de la legislación y la jurisprudencia en Colombia y analizar los presupuestos del Tratado de Marrakech que impactan en los derechos de autor dentro del

* Artículo inédito. Realizado en el marco de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad del Rosario de la ciudad de Bogotá, Colombia. Se presenta como requisito para obtener el título de Magister.

** Abogada, egresada de la Universidad del Rosario de Bogotá, Cundinamarca. Magister (c) en Derecho Constitucional de la Universidad del Rosario de Bogotá. Oficial Mayor en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta. Correo electrónico: andrea.v.martinez@urosario.edu.co.



régimen jurídico colombiano. Resultó que, primero, existe un amplio espectro jurídico que protege a todo tipo de propiedad intelectual, que señala específicamente las infracciones a los derechos de autor y sus consecuencias; segundo, que el Tratado de Marrakech es consistente con el ordenamiento jurídico interno del país y ofrece mayor garantía a las personas en condición de discapacidad que les impide leer textos físicos, y; tercero, que, concretamente, el tratado introdujo dos (2) nuevos elementos al contexto jurídico colombiano: la inclusión de nuevos beneficiarios de la flexibilización de los derechos de autor y el intercambio fronterizo de ejemplares en formato accesible. En tal marco, se concluye que la implementación del tratado impacta directa y significativamente los derechos de autor en Colombia.

Palabras claves: Tratado de Marrakech, derechos de autor, propiedad intelectual, discapacidad, diversidad funcional, inclusión.

Abstract

The present legal research article has the general objective of analyzing the impact of the Marrakesh Treaty on copyrights within the Colombian legal regime. For this purpose, legal research was formulated, from the interpretative paradigm, with a qualitative approach, phenomenological design, and documentary methods such as background, law and jurisprudence analysis files. This made it possible to examine copyrights and their forms of infringement according to Colombian law, to study the Marrakesh Treaty from the point of view of legislation and jurisprudence in Colombia and to analyze the assumptions of the Marrakesh Treaty that have an impact on copyrights within the Colombian legal regime. It resulted that, first, there is a broad legal spectrum that protects all types of intellectual property, which specifically points out copyright infringements and their consequences; second, that the Marrakesh Treaty is consistent with the domestic legal system of the country and offers greater guarantees to persons with disabilities that prevent them from reading physical text, and; third, that, specifically, the treaty introduced two (2) new elements to the Colombian legal context: the inclusion of new beneficiaries of the flexibilization of copyright and the border exchange of copies in accessible format. In this context, it is concluded that the implementation of the treaty has a direct and significant impact on copyright in Colombia.

Keywords: Marrakesh Treaty, copyright, intellectual property, disability, functional diversity, inclusion.

Resumo

O objetivo geral deste artigo de investigação jurídica é analisar o impacto do Tratado de Marraquexe sobre os direitos de autor no âmbito do regime jurídico colombiano. Para tanto, formulou-se uma investigação jurídica, a partir do paradigma interpretativo, com abordagem



qualitativa, com delineamento fenomenológico e métodos documentais como fichas de análise de antecedentes, de direito e de jurisprudência. Isto nos permitiu examinar os direitos autorais e suas formas de violação de acordo com a legislação colombiana, estudar o Tratado de Marraquexe sob a perspectiva da legislação e da jurisprudência na Colômbia e analisar os pressupostos do Tratado de Marraquexe que impactam os direitos autorais dentro do regime jurídico colombiano. Descobriu-se que, primeiro, existe um amplo espectro jurídico que protege todos os tipos de propriedade intelectual, que aponta especificamente as violações de direitos autorais e suas consequências; segundo, que o Tratado de Marraquexe é consistente com o sistema jurídico interno do país e oferece maiores garantias às pessoas com deficiência que as impedem de ler textos físicos, e; terceiro, que, especificamente, o tratado introduziu dois (2) novos elementos no contexto jurídico colombiano: a inclusão de novos beneficiários da flexibilidade dos direitos autorais e a troca fronteiriça de cópias em formato acessível. Nesse quadro, conclui-se que a implementação do tratado impacta direta e significativamente os direitos autorais na Colômbia.

Palavras-chave: Tratado de Marraquexe, direitos de autor, propriedade intelectual, deficiência, diversidade funcional, inclusão.

Résumé

L'objectif général de cet article de recherche juridique est d'analyser l'impact du Traité de Marrakech sur le droit d'auteur dans le système juridique colombien. À cette fin, une recherche juridique a été formulée, à partir du paradigme interprétatif, avec une approche qualitative, une conception phénoménologique et des méthodes documentaires telles que des dossiers d'analyse du contexte, de la loi et de la jurisprudence. Cela a permis d'examiner le droit d'auteur et ses formes de violation en droit colombien, d'étudier le traité de Marrakech du point de vue de la législation et de la jurisprudence en Colombie, et d'analyser les hypothèses du traité de Marrakech qui ont un impact sur le droit d'auteur dans le système juridique colombien. Il s'est avéré que, premièrement, il existe un large spectre juridique qui protège tous les types de propriété intellectuelle et qui souligne spécifiquement les violations du droit d'auteur et leurs conséquences; deuxièmement, le traité de Marrakech est cohérent avec le système juridique national et offre de plus grandes garanties aux personnes handicapées qui les empêchent de lire des textes physiques; et troisièmement, le traité a introduit deux (2) nouveaux éléments dans le contexte juridique colombien : l'inclusion de nouveaux bénéficiaires de la flexibilisation du droit d'auteur et l'échange transfrontalier de copies en format accessible. Dans ce contexte, il est conclu que la mise en œuvre du traité a un impact direct et significatif sur le droit d'auteur en Colombie.

Mots clés : Traité de Marrakech, droit d'auteur, propriété intellectuelle, handicap, diversité fonctionnelle, inclusion.



SUMARIO: Introducción. - Problema jurídico de investigación. - Esquema de resolución del problema jurídico. - Metodología de la investigación. - Plan de redacción. 1. Los derechos de autor y sus formas de vulneración en Colombia. 1.1. Propiedad intelectual en Colombia. 1.1.1. La propiedad (intelectual) como derecho fundamental en Colombia. 1.2. Derechos de autor, sus mecanismos de protección y formas de vulneración. 1.2.1. Mecanismos de protección penal y formas de vulneración de los derechos de autor. 1.2.2. Mecanismo de protección civil. 2. El Tratado de Marrakech desde la óptica de la legislación y la jurisprudencia en Colombia. 2.1. Generalidades del Tratado de Marrakech. 2.2. Retos en la implementación del Tratado de Marrakech en Colombia. 2.3. Concordancias con anteriores normas y perspectiva jurisprudencial aplicable al Tratado de Marrakech y la flexibilización de los derechos de autor. 3. Presupuestos del Tratado de Marrakech que impactan en los derechos de autor dentro del régimen jurídico colombiano. 3.1. Inclusión de nuevos beneficiarios de la flexibilización de los derechos de autor. 3.2. El intercambio fronterizo de ejemplares en formato accesible. - Discusión: impacto del Tratado de Marrakech en los derechos de autor dentro del régimen jurídico colombiano. - Conclusiones. - Referencias bibliográficas.

Introducción.

La diversidad funcional es un fenómeno complejo que desafía los conceptos convencionales de la humanidad y le acompaña desde sus orígenes (Mejía Zapata, 2019). Se refiere a la variabilidad natural de las capacidades físicas, sensoriales, intelectuales y emocionales que existen en las personas, y que no necesariamente se ajustan a lo que se considera como normal o común dentro de una comunidad (Paredes Marín, 2021). Empero, en los últimos años, el paradigma de la discapacidad ha cambiado. Ya no se la considera como una limitación individual, sino como una perspectiva que reconoce a cada individuo como un ente con habilidades y necesidades únicas (Paredes Marín, 2021). En tal sentido, la discapacidad, al igual que el término inclusión, son construcciones sociales que garantizan a las personas, sin importar sus capacidades, la participación plena en la sociedad (Mejía Zapata, 2019). Ahora, esto implica que los Estados eliminen las barreras físicas y sociales que, generalmente, no le permiten a este grupo poblacional acceder a la educación, el empleo, al servicio de salud y a actividades recreativas y culturales (García Angarita, 2022).

Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011), elaborado por la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), para el año 2011, al menos el quince por ciento (15%) de la población mundial convivía con una discapacidad física, mental, intelectual o sensorial. Sin embargo, cifras más recientes de la OMS indican que para el año 2023 el porcentaje de personas con discapacidad aumentó al dieciséis por ciento (16%) de la población, lo que equivale a más de mil treientos millones (1.300'000.000) de personas afectadas (OMS, 2023). Esto significa que aproximadamente una (1) de cada seis (6)



personas vive con alguna forma de limitación. La OMS (2023) también señala que esta población tiene un mayor riesgo de fallecimiento prematuro, así como de desarrollar enfermedades como depresión, asma, ictus, obesidad, diabetes y afecciones bucodentales. Además, las personas con diversidad funcional a menudo enfrentan vulneraciones de sus derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, la integridad física y la dignidad humana (García Angarita, 2022).

En Colombia, según el documento Panorama general de la discapacidad en Colombia, elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (en adelante DANE) (2020), se estimaba que en el territorio colombiano habían tres millones ciento treinta y cuatro mil treinta y siete (3'134.037) de personas con dificultades para realizar actividades básicas diarias, cifra que representa aproximadamente el siete punto uno por ciento (7,1%) de la población total del país. Dentro de esta muestra, un millón setecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y dos (1'784.372) personas, es decir, el cuatro punto cero siete por ciento (4,07 %) de la población, tenían dificultades severas, comprendidas en los niveles uno (1) y dos (2) de la escala del Washington Group. Según el Censo del año 2018, en Colombia hay un millón novecientos cuarenta y ochomil trescientos treinta y dos (1'948.332) personas con discapacidad visual, lo que constituye el cuatro punto uno por ciento (4,1%) de la población colombiana y el sesenta y dos punto diecisiete por ciento (62,17%) del grupo poblacional en condición de diversidad funcional (Instituto Nacional para Ciegos, 2020). En tal contexto, el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad es un tema prioritario para el Estado colombiano (García Angarita, 2022). Tanto la Constitución Política de Colombia (1991) como las leyes y la jurisprudencia existentes garantizan el pleno ejercicio de sus derechos (García Angarita, 2022).

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, las personas con dificultad para leer textos impresos enfrentan barreras significativas al intentar acceder a la educación y a la cultura. Según el Diagnóstico Nacional de Bibliotecas Escolares 2019-2020 del Ministerio de Educación de Colombia (2021), solo nueve (9) bibliotecas cuentan con software de lectura en voz alta, cinco (5) tienen regletas braille y seis (6) cuentan con máquinas de lectura de braille. Además, se identificó que solo el cinco por ciento (5%) de los establecimientos disponen de recursos destinados a personas con discapacidad visual. Dentro de este porcentaje, solo el cinco por ciento (5%) ofrecen libros en braille, el dos por ciento (2%) dispone de audiolibros y apenas el cero punto uno por ciento (0,1%) posee libros digitales en formatos accesibles (en adelante FFAA). Esto significa que solo el cero punto uno por ciento (0,1%) de las bibliotecas cuentan con tecnología adecuada para atender las necesidades de las personas con discapacidad visual. Estas cifras reflejan falta de recursos y esfuerzos insuficientes para garantizar el acceso a la lectura y la información de las personas con discapacidad.

Sumado a lo anterior, las instituciones educativas, en su mayoría, carecen de los recursos y las estrategias necesarias para atender a esta población (Grijalba Bolaños & Estévez Pichs, 2020). No se dispone de material educativo accesible, como libros en braille, versiones digitales con lectores de pantalla o audiolibros; ni con el personal capacitado que brinde colaboración a los usuarios con limitaciones que impidan una lectura necesariamente visual (Uriana Urariyu & Castro Roca, 2022). Según Uriana Urariyu y Castro Roca (2022), la falta de acceso a la educación y a la cultura limita la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias necesarias para el desarrollo personal y profesional de las personas con discapacidad que no les permite leer textos impresos. También dificulta su participación social, ya que el acceso a la información es fundamental para interactuar, tomar decisiones informadas y participar activamente en la comunidad. Resaltan las autoras que estas personas se enfrentan a barreras para acceder a empleos y oportunidades laborales debido a la falta de capacitación y acceso a información relevante; lo que contribuye a la exclusión laboral y perpetúa la desigualdad de oportunidades en el mercado laboral.

Ante la grave situación de vulnerabilidad, el Congreso de Colombia ratificó el Tratado de Marrakech (en adelante TM) mediante la Ley 2090 de 2021, con el objetivo de mejorar el acceso a las obras publicadas para personas ciegas, con discapacidad visual u otras dificultades para acceder al texto impreso. Si bien, actualmente no se disponen de cifras que reflejen su impacto, varios autores, como González (2021) y Uriana Urariyu y Castro Roca (2022), pronostican que este tratado se adaptará de manera exitosa a las condiciones educativas y culturales del país. Sin embargo, Bernal Montenegro (2021) y Díaz Charquero (2022) sostienen que la incorporación del MT al marco jurídico afecta directamente los derechos de autor.

Con la ley, las entidades autorizadas pueden llevar a cabo una serie de acciones sin necesidad de obtener la autorización del titular de los derechos de autor. Estas acciones incluyen la realización de copias accesibles de una obra, la adquisición de copias accesibles de otra entidad autorizada, y la provisión de estas copias a beneficiarios o a otros Estados firmantes a través de cualquier medio. En este contexto, aunque se reconoce el derecho de autor, se prioriza el derecho de las personas con discapacidad a acceder al conocimiento educativo y cultural que se les dificulta obtener mediante textos impresos. Esto implica una flexibilización del derecho de autor para creador de la obra. Ahora, no es la primera vez que los derechos de autor se flexibilizan en beneficio de las personas con discapacidad en Colombia (Palacio Puerta, 2020). La legislación colombiana ya ha contribuido a ello a través de la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013, la Ley 1680 de 2013 y la Ley 1915 de 2018 (Bobadilla Puentes & Montilla Fernández, 2020). Sin embargo, el Tratado de Marrakech marca una diferencia significativa, ya que aumenta el grado de flexibilidad en el ámbito de la propiedad intelectual (en adelante PI) (Uriana Urariyu & Castro Roca, 2022).



Empero, ¿cuáles son las implicaciones de tal afirmación? A juicio de Bernal Montenegro (2021) esto crea una posición de inferioridad de los autores frente a las personas con discapacidad. Porque la norma señala que frente a los derechos de autor la intensidad de la afectación es leve por permitir operaciones sin ánimo de lucro y porque no incluye obras comercializadas en formatos accesibles. Y que, adicionalmente, el presunto daño patrimonial no es certero, sino que se enmarca en el territorio de lo especulativo. Paralelamente, autores como Uriana Urariyu y Castro Roca (2022) y Simón, Heidel, Naiaretti y Roldán (2020) afirman que, al no haber una intención lucrativa y no vulnerar la originalidad de las obras, era aceptable su reproducción en FFAA a públicos con limitaciones porque se hacía para mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos a la educación de la población en cuestión. Entonces, no existe una postura unívoca en la academia al respecto. En ese contexto, y con la intención de aportar a la discusión, el presente artículo de jurídico tiene como objetivo analizar el impacto del TM en los derechos de autor dentro del régimen jurídico colombiano.

Problema jurídico de investigación

¿Cómo es el impacto del Tratado de Marrakech en los derechos de autor dentro del régimen jurídico colombiano?

Esquema de resolución del problema jurídico

Para resolver el problema jurídico esbozado se deberá: (i) examinar los derechos de autor y sus formas de vulneración según la norma colombiana; (ii) estudiar el Tratado de Marrakech desde la óptica de la legislación y la jurisprudencia en Colombia, y; (iii) analizar los presupuestos del Tratado de Marrakech que impactan en los derechos de autor dentro del régimen jurídico colombiano.

Metodología de la investigación¹

Se desarrolló una investigación desde el paradigma interpretativo, utilizando un enfoque cualitativo, cuyo diseño se sustentó en la teoría fenomenológica. Las fuentes de información utilizadas fueron antecedentes bibliográficos, revistas de información periodística, jurisprudencia de las Altas Cortes colombianas y libros doctrinarios. Se utilizaron fichas de análisis legal, jurisprudencial y doctrinal como instrumentos de recolección y sistematización de información, que fueron analizadas desde la hermenéutica sistemática y teleológica del derecho.

¹ Dicha metodología es aplicación de la presentada por los autores Calderón Ortega y Cueto Calderón (2022a) (2022b) (2023).

Plan de redacción

1. Los derechos de autor y sus formas de vulneración en Colombia

El primer capítulo tiene como objetivo examinar los derechos de autor y sus formas de vulneración según la norma colombiana. Para cumplir con tal fin, se establecerá un concepto amplio de propiedad intelectual, se desarrollará la categoría derechos de autor y se indagará sobre sus mecanismos de protección y las formas en que esta prerrogativa se considera vulnerada.

1.1. Propiedad intelectual en Colombia

La PI se refiere al conjunto de derechos que regulan el uso de las creaciones del intelecto humano; son derechos que permiten a los inventores y creadores beneficiarse económicamente de sus obras, que pueden abarcar una amplia gama de formas como películas, diseños industriales, marcas, canciones, fotografías, software, libros, dibujos, diseños arquitectónicos, patentes, entre otros (Guzmán Aguilera, 2019). Y que también les garantiza a los consumidores el derecho de acceder a un contenido de alto valor e impacto en la sociedad (Salas Pasuy, 2022). Desde un enfoque más comercial, la PI impulsa el avance del conocimiento y premia a aquellos que introducen nuevas ideas y soluciones en el mercado (Sentencia C-148, 2015). En el derecho, la propiedad intelectual puede verse como objeto y/o como categoría jurídica. Como objeto, es el conjunto de normas que regulan el uso y la explotación de las creaciones del intelecto humano que asegura la protección y promoción de la innovación (Sentencia C-148, 2015). Como categoría jurídica, es la manifestación del talento o ingenio humano, la cual adquiere el estatus de propiedad civil (Código Civil, 1873, art. 671).

Para la Corte Constitucional la PI es un concepto que abarca diversas creaciones del ingenio humano y su respectiva protección legal (Sentencia C-148, 2015). En términos generales, engloba todas las obras y creaciones intelectuales, cuyo régimen jurídico busca salvaguardar tanto su existencia como su divulgación y difusión (Sentencia C-148, 2015). Constitucionalmente, la protección de la propiedad intelectual está respaldada por el Estado, como lo establece el artículo 61 de la Constitución, que impone al legislador la responsabilidad de crear un régimen de protección adecuado para garantizar este derecho (Sentencia C-509, 2004).

En el ámbito legal, la propiedad intelectual es considerada como un tipo de propiedad civil, que se diferencia del dominio sobre bienes tangibles (Guzmán Aguilera, 2019). Según el Código Civil (1873) la propiedad o el dominio es un derecho real que recae sobre un bien tangible, permitiendo a su propietario disfrutar y disponer de él, siempre y cuando no viole la ley o los derechos de terceros (art. 669). Empero, para el caso de la PI, la ley también reconoce la existencia de propiedad sobre bienes intangibles pues reconoce el derecho de



usufructo a aquellos que lo ejerzan (art. 670). Sin embargo, la PI presenta ciertas características que la diferencian de la concepción clásica de la propiedad (Sentencia C-148, 2015):

En primer lugar, el contenido moral del derecho que tiene el autor sobre la propiedad intelectual es inalienable, irrenunciable, imprescriptible e independiente de su valor patrimonial. En contraste, el derecho de propiedad común se centra únicamente en su valor económico y puede ser transferido, renunciado y prescrito. En segundo lugar, la propiedad intelectual recae sobre un bien incorporeal, es decir, sobre una creación intangible, mientras que la propiedad común generalmente se refiere a bienes corporales. En tercer lugar, la propiedad intelectual tiene un carácter temporal establecido por la ley. Esto significa que su protección tiene una duración limitada, a diferencia de la propiedad común, que puede ser perpetua.

1.1.1. La propiedad (intelectual) como derecho fundamental en Colombia

Según la Corte Constitucional colombiana, la propiedad se configura como un derecho fundamental a partir de dos (2) elementos de distinción establecidos por la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-506, 1992) (Sentencia T-454, 2012) (Sentencia T-585, 2019). En primer lugar, existe una relación recíproca entre los derechos de libertad e igualdad formal y los derechos económicos, sociales y culturales, lo que demuestra que ambos tipos de derechos son igualmente importantes. En segundo lugar, algunos derechos fundamentales se aplican directamente, como los de libertad e igualdad formal, mientras que otros, como los derechos económicos, sociales o culturales, se aplican indirectamente, pero están estrechamente relacionados con los derechos fundamentales de aplicación directa. En el caso de la propiedad, que es un derecho económico y social, su carácter como derecho fundamental se basa en la conexidad. Por lo tanto, la propiedad adquiere la naturaleza de derecho fundamental únicamente cuando se viola de manera evidente y se desconocen los principios y valores constitucionales que consagran el derecho a la vida, la dignidad y la igualdad. En tal sentido, para la presente investigación, la PI puede ser un derecho fundamental por vía de conexidad, siempre que cumpla las condiciones previamente descritas.

1.2. Derechos de autor, sus mecanismos de protección y formas de vulneración

La propiedad intelectual comprende dos (2) grandes categorías: la propiedad industrial y los derechos de autor y conexos (Acea Valdés, 2019). La propiedad industrial se refiere a la protección de marcas y patentes, mientras que los derechos de autor y conexos buscan salvaguardar las obras literarias, científicas y artísticas, así como los derechos de artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión en



relación con sus interpretaciones, ejecuciones y emisiones (Castro García, 2021) (Abarza & Katz, 2002).

Explica la Ley 23 (1982) que los derechos de autor son todos aquellos que se desprenden de las “(...) obras científicas literarias y artísticas, (*que son*) todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación” (Ley 23, 1982, art. 2). Que implican las facultades de disponer de las obras creadas a título gratuito y/o oneroso, de aprovecharla mediante “(...) imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer (...)” (Ley 23, 1982, art. 3, lit. b).

Dentro de los derechos de autor se encuentran el derecho moral y el derecho patrimonial (Blanco Barón, 2021). El derecho moral es inalienable, irrenunciable, extrapatrimonial y perpetuo; permite al autor reivindicar la paternidad de su obra, exigir el reconocimiento de su autoría y oponerse a cualquier deformación o modificación que afecte su reputación (Sentencia C-148, 2015). Por otro lado, el derecho patrimonial se refiere a la facultad del autor de disponer de su obra, ya sea mediante su cesión, transferencia o renuncia (Sentencia C-148, 2015). Los derechos conexos a los de autor protegen los derechos de artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones, ejecuciones, fonogramas y emisiones (Sentencia C-148, 2015).

1.2.1. Mecanismos de protección penal y formas de vulneración de los derechos de autor

Desde la perspectiva penal, la ley establece que incurrirá en seis (6) meses de prisión y multa entre cincuenta mil (\$ 50.000) y cien mil pesos (\$ 100.000) quien realice alguna de las siguientes acciones (Ley 23, 1982, art. 232):

Registrar o publicar una obra inédita sin autorización, cambiando su autoría o alterando su contenido (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 1); realizar cualquier acción ilegal con una obra publicada protegida, como reproducirla, adaptarla, modificarla o publicarla sin permiso (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 2); incluir una obra pictórica, escultórica u otra de dominio privado en el registro como propia o reproducirla sin permiso (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 3); utilizar planos, croquis u otros trabajos protegidos sin autorización, ya sea registrándolos como propios, editándolos, utilizándolos en otras obras sin consentimiento o vendiéndolos sin permiso (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 4); reproducir una obra editada fraudulentamente con el nombre de un editor autorizado (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 5); realizar reproducciones adicionales de una obra sin permiso del titular de los derechos de autor (Ley 23, 1982, art.



232, núm. 6); reproducir, importar o distribuir fonogramas sin autorización del titular de los derechos (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 7); utilizar una obra sin permiso del autor o sus derechohabientes en cualquier forma o medio (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 8); realizar acciones relacionadas con una obra, como fijarla, ejecutarla, exhibirla, distribuirla, comercializarla, difundirla o representarla sin autorización (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 9); editar, vender, reproducir o difundir una obra o fonograma falsamente atribuyendo el nombre del autor, el editor autorizado, los intérpretes o el productor (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 10); reproducir, difundir, ejecutar, representar o distribuir obras después de que haya vencido una autorización concedida (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 11); presentar declaraciones falsas relacionadas con derechos económicos de autor, alterando datos sobre la asistencia de público, precios de entradas, etc., en perjuicio del autor (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 12); presentar declaraciones falsas relacionadas con derechos económicos de autor, alterando el número de ejemplares producidos, vendidos o distribuidos gratuitamente en perjuicio del autor (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 13); presentar declaraciones falsas relacionadas con la distribución de derechos económicos de autor, omitiendo, sustituyendo o intercalando datos de las obras respectivas de manera indebida (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 14); realizar acciones para falsificar los ingresos reales de un espectáculo o reunión (Ley 23, 1982, art. 232, núm. 15).

Paralelamente, la norma indica que incurre en multa de veinte mil (\$ 20.000) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000) quien abuse del derecho de citación, incurra en defraudación o en lo dispuesto por el artículo 86 de la ley en mención y al “(...) responsable por la representación o ejecución pública de obras teatrales y musicales o fonogramas, sin la autorización del titular de los derechos de autor, o sin la retribución correspondiente a los derechos económicos debidos.” (Ley 23, 1982, art. 233, núm. 3). Finalmente, menciona que, quien “(...) sin ser autor, editor, causahabiente o representante de alguno de ellos, se (*atribuya*) falsamente cualquiera de esas calidades, y obtenga que la autoridad suspenda la representación de ejecución pública de su obra (...)” purgará de dos (2) a seis (6) meses de prisión y se le ordenará el pago de dos mil (\$ 2.000) a veinte mil pesos (\$ 20.000) por multa (Ley 23, 1982, art. 235).

1.2.2. Mecanismo de protección civil

El titular de los derechos de autor que se crea vulnerado por alguna de las conductas descritas en la anterior sección podrá demandar civilmente por daño y perjuicio al presunto infractor para que repare los menoscabos a su derecho como inventor y/o creador; sin que ello impida la ejecución de la acción penal (Ley 23, 1982, art. 238). Esto, a través de un proceso de única instancia, que atiende a la estructura del proceso verbal sumario, cuya competencia recae sobre los jueces civiles municipales; en el que, el demandante cuenta con la medida cautelar de secuestro (Ley 23, 1982, art. 243). Podrá solicitar al Juez que secuestre preventivamente

las obras, producciones, ediciones, ejemplares y las ganancias percibidas por las ventas y/o alquileres del material en mención (Ley 23, 1982, art. 244). Y también podrá solicitar que “(...) suspenda la representación, ejecución, exhibición de una obra teatral, musical, cinematográfica y otras semejantes, que se van a representar, ejecutar o exhibir en público sin la debida autorización del titular o titulares del derecho de autor” (Ley 23, 1982, art. 245).

2. El Tratado de Marrakech desde la óptica de la legislación y la jurisprudencia en Colombia.

El presente acápite tiene como objetivo estudiar el Tratado de Marrakech desde la óptica de la legislación y la jurisprudencia en Colombia. Por ello, se debe conocer las generalidades del TM, comprender los retos en su implementación, identificar las concordancias con anteriores normativas y reconocer la perspectiva jurisprudencial aplicable al tema.

2.1. Generalidades del Tratado de Marrakech

El Tratado de Marrakech fue adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech (Marruecos). Entró en vigor desde el 30 de septiembre de 2016 (Simón, 2021). Es un acuerdo internacional que tiene como objetivo facilitar el acceso a obras literarias y artísticas para personas con discapacidad visual o dificultades para leer textos impresos (Simón, 2020). Fue negociado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante OMPI) y busca promover la igualdad de acceso a la información y la cultura para aquellos que no pueden leer textos impresos debido a su discapacidad (Simón, 2020). En términos generales, define las obras y ejemplares en formato accesible (en adelante FA), así como las entidades autorizadas que proporcionan servicios a los beneficiarios. Asimismo, determina quiénes son los beneficiarios del tratado, incluyendo a personas ciegas, con discapacidad visual y con dificultades para percibir o leer.

Según lo planteado en la introducción del presente artículo, también instituye excepciones y limitaciones a los derechos de autor, lo que permite la reproducción, distribución y disponibilidad de obras en formato accesible para los beneficiarios. A su vez, aborda el intercambio transfronterizo de ejemplares en FA entre las partes firmantes, permitiendo la distribución y disponibilidad de dichos ejemplares por parte de entidades autorizadas. Además, se trata la importación de ejemplares en FA sin la autorización del titular de los derechos, en la medida en que lo permita la legislación nacional. Paralelamente, describe la obligación de los Estados de tomar medidas adecuadas para garantizar que las medidas tecnológicas de protección no obstaculicen las limitaciones y excepciones contempladas en el tratado. Asimismo, destaca la importancia de proteger la privacidad de los beneficiarios durante la implementación de las limitaciones y excepciones. Promueve la cooperación entre las partes contratantes para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato



accesible, incluyendo el intercambio de información entre entidades autorizadas y la asistencia mutua en la difusión de información sobre políticas y prácticas.

2.2. Retos en la implementación del Tratado de Marrakech en Colombia

Explica Sergio Alejandro González (2021), editor braille de la Imprenta Nacional para Ciegos del Instituto Nacional para Ciegos (en adelante INCI), que la implementación del tratado se enfrenta a una serie de retos y desafíos significativos en Colombia. El primero es garantizar una alta calidad de vida a los estudiantes con discapacidad a través del acceso a libros y la posibilidad de encontrar entretenimiento a través de la lectura. El segundo es reducir la brecha existente en el acceso libre a la lectura de forma accesible para las personas con discapacidad visual. Y el tercero, que es el de mayor desafío, reside en utilizar el Tratado de Marrakech y las flexibilidades que este proporciona como un mecanismo para lograr los objetivos establecidos en la convención y así garantizar los derechos de las personas con discapacidad. A pesar de lo anterior, el autor es optimista. Manifiesta que, gracias al tratado internacional, las futuras generaciones de estudiantes con discapacidad visual podrán aprender de manera más efectiva. Y que el INCI podrá contribuir a sembrar una semilla de aprendizaje en las instituciones educativas y en los niños, niñas y adolescentes que enfrentan a la discapacidad.

En el mismo contexto, Uriana Urariyu y Castro Roca (2022) determinan que es fundamental que el INCI, como entidad autorizada, se prepare debidamente para producir libros en braille y audiolibros destinados a personas con discapacidad visual. Esto no solo mejoraría su calidad de vida, sino que también ayudaría a derribar las barreras que dificultan su acceso a la cultura. Además, las autoras resaltan la importancia de las bibliotecas en este proceso, ya que juegan un papel crucial al facilitar el acceso a la información y promover la autonomía y la igualdad en la sociedad. No obstante, es fundamental que estas acciones vayan más allá de un simple gesto simbólico y se materialicen en beneficio concreto de las personas con discapacidad en el país. El compromiso con los derechos humanos no es suficiente por sí solo; se requiere una acción continua y coherente en el día a día, en línea con la Agenda 2030 y el cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible: una educación inclusiva y de calidad.

Para lograr la descrita intención, Simón, Heidel, Naiaretti y Roldán (2020) formulan algunas acciones propositivas para aumentar el alcance e impacto del TM. En primer lugar, promocionar la lectura en personas con discapacidad y/o limitaciones para leer visualmente. Y, por lo tanto, desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, así como a instituciones educativas, bibliotecas y otros espacios culturales. En segundo lugar, se propone fomentar el acceso a la cultura en general. Esto implica no solo el acceso a la lectura, sino también a otras formas de expresión cultural, como música, cine, teatro y arte. Por último, se plantea la necesidad de impulsar una cultura ciudadana científica. Así pues, se requiere promover la participación de las personas con discapacidad visual en la ciencia y la

tecnología, fomentando su acceso a la educación en estas áreas y garantizando el acceso a recursos científicos y tecnológicos adaptados.

Desde la perspectiva del presente artículo, existen otros desafíos adicionales que el Tratado de Marrakech deberá superar durante su implementación en Colombia. El primero es la escasez de recursos económicos destinados a este propósito. Actualmente, no existe una asignación clara de recursos para la producción de textos en formatos accesibles. Esta falta de financiamiento adecuado puede obstaculizar los esfuerzos para adaptar y generar obras en FFAA, limitando así el alcance y el impacto positivo del tratado en la vida de las personas con discapacidad.

El segundo es la falta de una institución estatal lo suficientemente robusta y especializada en la producción de materiales en FFAA también representa un desafío importante. La implementación exitosa del TM requiere la creación de una entidad sólida que pueda liderar y coordinar eficientemente la inversión y la infraestructura necesarias para producir y distribuir textos para la diversidad funcional. Sin una institución competente y con capacidad suficiente para asumir este rol, existe el riesgo de que los esfuerzos se dispersen y se diluyan entre múltiples actores, dificultando así el logro de los objetivos del tratado.

El tercer desafío es la falta de cooperación interinstitucional. Para que la implementación del TM sea efectiva, es fundamental que las diferentes instituciones gubernamentales trabajen de manera colaborativa y coordinada. Sin embargo, la falta de una estructura de cooperación clara y eficiente entre estas entidades puede generar retrasos y obstáculos en el proceso. La falta de alineación y comunicación entre las instituciones puede generar duplicación de esfuerzos, conflictos de intereses y falta de coherencia en las acciones emprendidas para garantizar el acceso a la información para la población en cuestión.

En suma, la implementación del Tratado de Marrakech en Colombia enfrenta desafíos significativos que deben ser superados para garantizar el acceso a la lectura y la cultura para las personas con una discapacidad que no les permite leer texto en físico. Estos desafíos incluyen la escasez de recursos económicos destinados a la producción de textos accesibles, la falta de una institución estatal especializada en la producción de materiales en formatos accesibles y la falta de cooperación interinstitucional. A pesar de estos obstáculos, existen propuestas y acciones propositivas para ampliar el alcance y el impacto del tratado, como promover la lectura, fomentar el acceso a la cultura en general e impulsar una cultura científica inclusiva. Es crucial abordar estos desafíos y trabajar en colaboración para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el país.

2.3. Concordancias con anteriores normas y perspectiva jurisprudencial aplicable al Tratado de Marrakech y la flexibilización de los derechos de autor



Por regla general, los derechos de autor se flexibilizan ante los derechos de la población con discapacidad visual (Cerdeira Silva, 2016). En tal sentido, el ordenamiento jurídico colombiano contiene una cantidad significativa de normas que garantizan la igualdad real y formal, la protección especial de las personas en situación de debilidad manifiesta, la protección de la propiedad intelectual y el acceso a la cultura para todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades (Uriana Urariyu & Castro Roca, 2022). En el ámbito de las excepciones al derecho de autor en favor del acceso a las obras para personas con discapacidad, las leyes relevantes en Colombia son la Ley 1680 (2013) y la Ley 1915 (2018). Estas leyes establecen medidas para la inclusión, acciones afirmativas, ajustes razonables, diseño universal y promueve la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad (Bernal Montenegro, 2021).

La Ley 1680 (2013), también conocida como Ley de Acceso a la Información y las Tecnologías de la Información y Comunicación para Personas con Discapacidad Visual en Colombia, busca garantizar el acceso a la información, comunicaciones, conocimiento y tecnologías de la información y comunicación a las personas ciegas y con baja visión. Según su discusión legislativa, reconoce las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad visual en cuanto al acceso a libros y materiales de estudio. Por ejemplo, solo el uno por ciento (1%) de las bibliotecas públicas en Colombia atienden a personas con limitación visual y la oferta de libros para personas ciegas es significativamente menor que la ofrecida a personas videntes (Montoya Correa & Rúa Serna, 2018). Además, un porcentaje muy bajo de colegios cuenta con materiales de estudio y tecnologías adaptadas para estudiantes ciegos o con baja visión.

En tal sentido, la Ley establece medidas afirmativas para favorecer a las personas con discapacidad visual, como la obligación del Estado colombiano de proporcionar softwares especializados para esta población (Manrique López & Torres Malaver, 2018). También demanda que los sitios web de entidades públicas y particulares que prestan funciones públicas cumplan con normas técnicas y directrices de accesibilidad y usabilidad para todo tipo de usuario (Manrique López & Torres Malaver, 2018). No obstante, identifica al derecho de autor como una barrera legal para convertir el material de lectura en medios digitales. Por ello, establece una excepción, permitiendo así, la reproducción, distribución, comunicación, traducción, adaptación y transformación de obras literarias, científicas, artísticas y audiovisuales en braille y otros formatos accesibles elegidos por las personas ciegas y con baja visión, sin necesidad de autorización ni pago de derechos de autor (Ley 1680, 2013, art. 12).

Frente a lo anterior, la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-035, 2015), analizó la constitucionalidad del artículo 12 de la Ley 1680 (2013). En su estudio, la Corte evaluó la restricción legal y taxativa, la no afectación a la normal explotación de la obra y la ausencia

de perjuicio injustificado al titular de los derechos de autor. Concluyó el Alto Tribunal con que la excepción establecida por la Ley era razonable y proporcional, ya que buscaba eliminar barreras de acceso a la información y el conocimiento para las personas con discapacidad visual, quienes se encuentran en una situación de especial protección constitucional.

Por su parte, la Ley 1915 (2018) establece medidas tecnológicas de protección en entornos digitales para controlar la circulación de obras y proteger los derechos de autor en Colombia. La vulneración de tales medidas genera al infractor responsabilidad jurídica (civil y penal), aun si no se infringe directamente el derecho de autor. Empero, lógicamente, hay excepciones a la protección en mención. Algunas de ellas son: la ingeniería inversa de programas de computación obtenidos legalmente, siempre y cuando se realice de buena fe y con el propósito exclusivo de lograr la interoperabilidad con otros programas; las actividades de investigación realizadas por investigadores que obtuvieron legalmente una copia de una obra, interpretación, ejecución o fonograma; la inclusión de componentes destinados a prevenir el acceso de menores a contenido inapropiado en línea, entre otras. En el caso específico, no será responsable jurídicamente quien haga uso de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, para cumplir con los fines de la Ley 1346 (2009) y la Ley 1618 (2013), es decir, promover el acceso a las obras por parte de personas en condición de discapacidad visual.

Ahora, para la presente investigación, el TM solo aportó dos (2) nuevos insumos a la flexibilización de los derechos de autor frente a la necesidad de educación y acceso a la cultura de personas discapacitadas. Primero, la Ley 1680 (2013) únicamente tiene en cuenta a las personas ciegas y a los individuos con baja visión. Empero, el tratado incorpora como sujetos beneficiarios de tal flexibilidad a: uno, para quien es imposible leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad, y; dos, todo aquel que tenga una discapacidad motora que les impida leer un texto físico. Segundo, que el TM permite el intercambio trasfronterizo de ejemplares en FFAA. Es decir que la entidades autorizadas podrán permutar, donar y recibir material accesible a discapacitados con instituciones pertenecientes a otras naciones. Dichos insumos, para el presente artículo de investigación, son elementos que reabren el debate académico porque afectan directamente los derechos de autor, más allá de lo que la normativa anterior lo hizo.

3. Presupuestos del Tratado de Marrakech que impactan en los derechos de autor dentro del régimen jurídico colombiano

El anterior apartado determinó que la ratificación del Tratado de Marrakech genera dos (2) nuevas situaciones que impactan directamente el derecho de autor en Colombia: primero, la expansión de los beneficiarios de la flexibilización de los derechos de autor ante personas con diversidad funcional y, segundo, la implementación del intercambio fronterizo de ejemplares en formato accesible. El presente acápite analizará tales circunstancias.



3.1. Inclusión de nuevos beneficiarios de la flexibilización de los derechos de autor.

El TM incluye tres (3) tipos de beneficiarios. Uno, las personas ciegas. Dos, las personas que, padeciendo una discapacidad visual, no tengan la posibilidad de corregirla y, para quien es imposible leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad. Y, tres, todo aquel que tenga una discapacidad motora que le impida leer un texto físico. Antes del Tratado de Marrakech, solamente eran beneficiarias las personas ciegas y los sujetos disminuidos visualmente. Es decir que se adicionan dos (2) nuevos grupos poblacionales. Primero, las personas a las que les es imposible leer material impreso. En este grupo es posible ubicar a personas con discapacidad intelectual, deterioro cognitivo y trastornos como la dislexia (dificultad en lectoescritura), la discalculia (dificultad en la comprensión matemática), entre otros (Cuetos, Suárez-Coalla, Molina, & Llenderozas, 2015). Segundo, las personas con discapacidad motora que les impide leer un texto físico. Dentro de este sector se pueden incluir sujetos con dispraxia (trastorno del desarrollo de la coordinación), apraxia (inexistencia de movimientos coordinados), el síndrome de Gilles de la Tourette (movimientos repetitivos y sonidos indeseables), la enfermedad de Huntington (movimientos coreicos), el Parkinson (rigidez muscular, temblores y pérdida del control de la postura), etcétera (Ramírez Calixto, Arteaga Rolando, & Luna Alvarez, 2020).

Estas adiciones representan un avance importante en el reconocimiento de las necesidades de personas con discapacidades intelectuales, trastornos de aprendizaje, dificultades de lectoescritura y discapacidades motrices. Ahora, estas personas tendrán acceso a material adaptado que les permita acceder a la información de manera adecuada a sus necesidades individuales, promoviendo así su participación plena en la sociedad. Al ampliar los beneficiarios en el Tratado de Marrakech, se destaca la importancia de garantizar oportunidades equitativas de aprendizaje y desarrollo para todos, independientemente de sus capacidades. Además, se subraya la necesidad de eliminar las barreras físicas y proporcionar formatos accesibles que permitan a las personas con discapacidades motrices disfrutar de la literatura y la información en igualdad de condiciones.

Ahora, es importante analizar si estas medidas son suficientes para garantizar una verdadera igualdad en el acceso a la información, la educación y la cultura; ya que no hay estadísticas ni informes que actualmente reflejen su impacto en las comunidades colombianas. Si bien el acceso a material adaptado es fundamental, también es necesario abordar otras barreras que pueden limitar la participación plena de estas personas en la sociedad. Por ejemplo, se deben tener en cuenta aspectos como la formación de los profesionales encargados de proporcionar estos materiales adaptados, la disponibilidad de tecnologías accesibles y la sensibilización de la sociedad en general frente a la discapacidad y sus necesidades específicas. Además, el Estado requiere evaluar de manera constante la efectividad de estas medidas y estar

dispuestos a realizar ajustes y mejoras en función de las necesidades cambiantes de las personas con diversidad funcional.

En cuanto al derecho de autor, este artículo de investigación sentencia que hay un impacto significativo. El rango de modulación del derecho de autor es mayor con posterioridad a la ratificación del TM porque se amplía el número de personas en condición de discapacidad que se benefician. Lo que, inevitablemente, implica la creación de nuevos FFAA de las obras, ya que la diversidad es tan amplia que resulta imposible enmarcar sus necesidades en los medios previamente utilizados para atender a la población con discapacidad visual. Cuestión que implica desarrollar enfoques innovadores y adaptados a las diversas discapacidades. Empero, ello implica que el marco de posible uso indebido aumenta porque a mayor disponibilidad y variedad, mayor es la cantidad de personas que pueden acceder a su uso, dentro de las cuales, no es posible generalizar una usanza en los términos legalmente establecidos. No obstante, resulta fundamental establecer mecanismos efectivos para controlar y regular el uso de las obras adaptadas, de modo que se evite la reproducción o distribución no autorizada, cuestión con la cual se vulnerarían los ya agravados derechos de autor.

3.2. El intercambio fronterizo de ejemplares en formato accesible

En el contexto de las relaciones transfronterizas, la administración tiene la autoridad para distribuir, donar y adquirir copias accesibles de obras. Según lo establecido en el Tratado de Marrakech, las partes contratantes deben permitir que las copias accesibles, creadas bajo limitaciones o excepciones a los derechos de autor, sean distribuidas o puestas a disposición por una entidad autorizada a beneficiarios o entidades autorizadas en las otras partes firmantes del TM. Es decir que, si una nación crea una copia en FA de una obra protegida por derechos de autor, puede enviarla a otro país y ofrecerla a personas con discapacidad que limite su acceso a textos impresos, sin necesidad de obtener la autorización del titular de los derechos. Es importante tener en cuenta que la distribución y disponibilidad de las copias accesibles se limita a la jurisdicción del país receptor, a menos que dicho país sea parte del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (Convenio de Berna, 1886) o implemente otras acciones que permitan la distribución más allá de sus fronteras. Estas medidas adicionales deben asegurar que no se afecte la explotación normal de la obra ni se cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

Este intercambio transfronterizo permite que las personas con discapacidad accedan a obras producidas en diferentes países que son parte del Tratado de Marrakech. Por lo tanto, se benefician de la riqueza cultural y educativa generada por una variedad de naciones, lo que enriquece su experiencia y perspectivas desde una mirada multicultural. Tener acceso a un amplio abanico de obras literarias y artísticas provenientes de distintas culturas y contextos estimula su participación en la vida cultural y les brinda una mayor diversidad de opciones



para satisfacer sus necesidades e intereses. Este enfoque de intercambio transfronterizo fortalece el acceso a la cultura y la educación inclusiva para las personas con discapacidad, superando las limitaciones impuestas por las fronteras nacionales y fomentando la igualdad de oportunidades en el disfrute de los derechos humanos y fundamentales. Permite una mayor apertura y colaboración entre países, promoviendo la difusión y el intercambio de conocimientos y experiencias relacionados con la accesibilidad y la inclusión.

Ahora, el no requerir la autorización del titular de los derechos de autor no indica, necesariamente, que la implementación de intercambio trasfronterizo sea ágil. La eficacia y eficiencia de esta disposición internacional aún está por determinarse; hasta el momento, no se dispone de cifras que reflejen el impacto concreto de esta práctica, ni existen noticias en los medios de comunicación que profundicen en esta cuestión. En el mismo sentido, el presente artículo no encontró material académico que cuestionara los retos a los que se enfrenta Colombia al implementar esta nueva modalidad de cooperación internacional. Por ello, el presente artículo de investigación jurídica recomienda al Estado, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Educación y Cultura, implementar programas de gestión y seguimiento al TM, para que no solo sea un conjunto de normas, sino que tengan una verdadera repercusión en la calidad de vida y el acceso a la educación y la cultura de las personas con diversidad funcional que limita su acceso a textos impresos. Adicionalmente, se invita a la academia a reflexionar sobre los retos y limitantes que, desde el plano social, jurídico, económico y político enfrenta la nación para garantizar los derechos de su población en condición de discapacidad.

En cuanto a los derechos de autor, se determina que la medida en cuestión impacta significativamente a los creadores de las obras. Antes del TM, la flexibilización del derecho de autor se limitaba al territorio nacional, por ende, únicamente se distribuía el material accesible en el marco de la soberanía colombiana. Después del TM, las obras se distribuirán a los beneficiarios que se encuentren dentro de los países firmantes del tratado. En otras palabras, se expande el espacio en que fluyen las obras. Lo que, innegablemente, flexibiliza aún más el derecho de autor, ya que no solo se limita por el derecho de las personas en condición de discapacidad de Colombia, sino también, ante los derechos de la población con diversidad funcional que habitan los territorios de los Estados firmantes.

Desde la perspectiva del presente artículo, se presentan dos (2) problemáticas importantes. En primer lugar, la falta de control directo por parte de la administración colombiana en cuanto al uso de las obras en formato accesible por parte de los demás firmantes del tratado. Esto implica que Colombia carece de la capacidad para supervisar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Marrakech por parte de otras naciones. Por tanto, resulta fundamental establecer mecanismos de cooperación internacional para abordar

esta cuestión y asegurar el respeto de los derechos de autor en el intercambio transfronterizo de obras accesibles.

En segundo lugar, se incrementa la probabilidad de vulneraciones a los derechos de autor ya limitados, ya que a medida que se amplía el alcance de la distribución, aumenta la posibilidad de un uso inapropiado de las obras en formatos adaptados. Ante este escenario, es necesario fortalecer la vigilancia y supervisión para garantizar que el intercambio transfronterizo de obras accesibles no dé lugar a abusos o infracciones de los derechos de autor. Para ello, se deben establecer mecanismos eficaces de control y seguimiento que prevengan la utilización indebida de las obras adaptadas y aseguren el respeto de los derechos de los titulares.

Discusión: impacto del Tratado de Marrakech en los derechos de autor dentro del régimen jurídico colombiano

La pregunta que desembocó en la presente disertación fue: ¿cómo es el impacto del Tratado de Marrakech en los derechos de autor dentro del régimen jurídico colombiano? Frente a ella se responde categóricamente: la implementación del Tratado de Marrakech impactó de forma directa y significativa los derechos de autor en Colombia. Porque expandió el margen de flexibilización del derecho a la titularidad de la propiedad intelectual frente a las necesidades de acceso a la educación y la cultura de personas en condición de discapacidad que les impide la normal lectura de textos en material físico o impreso. Antes de la ratificación del convenio internacional, dicha deformación a los derechos de autor sobre era oponible por parte de sujetos con discapacidad visual de Colombia. Pero, actualmente gozan de estos derechos el conjunto de personas que, con diversidad funcional que les impida leer material físico, habiten en el territorio nacional y en los demás países contratantes.

Por otra parte, para la presente investigación, no es posible considerar al derecho de autor como un derecho fundamental en este caso. Dado que forma parte de la categoría de propiedad (intelectual), se establece como un derecho económico y social. Por lo tanto, su carácter como derecho fundamental no es directo, sino más bien conexo. Para que se pueda configurar como tal, debe haber una clara vulneración de los principios y valores constitucionales que fundamentan derechos como la vida, la dignidad y la igualdad. No obstante, la flexibilización que demanda el tratado no vulnera ninguno de los derechos en cuestión. Incluso, tampoco existe una vulneración a los derechos morales ni patrimoniales. Los primeros se respetan mediante el reconocimiento de la autoría y la reproducción íntegra y original de la obra en un formato diverso. Los segundos no son vulnerados en tanto a que ni las entidades autorizadas ni la autoridad administrativa perciben retribuciones económicas por garantizar el acceso al saber a la población en condición de discapacidad.

Terminada la discusión, esta investigación considera necesario expresarse de dos (2) situaciones. Primero, el no pago a los creadores de obras por su reproducción en formatos



accesibles para personas con diversidad funcional. Se reconoce que las discapacidades que dificultan la lectura de textos impresos o físicos ponen a las personas en situación de vulnerabilidad y limitan sus derechos. En este contexto, es responsabilidad del Estado abordar esta deficiencia, ya que se trata de una población que requiere protección especial. Sin embargo, esto no implica necesariamente limitar el derecho del autor a recibir ingresos económicos por el uso de su obra, ya que eso sería trasladar la responsabilidad al autor que recae en la nación. Además, tampoco se sugiere que se le deba solicitar un pago a la población discapacitada para acceder a sus derechos. Se propone que sea el Estado quien compense económicamente a los autores, y que los recursos destinados a este fin provengan del Ministerio de Cultura y Educación.

Y segundo, la falta de estadísticas actualizadas de personas en condición de discapacidad en el territorio colombiano y la ausencia de medidas de verificación de la implementación del Tratado de Marrakech son preocupantes para la investigación. La falta de datos precisos dificulta la evaluación del impacto real del tratado en la vida de las personas con diversidad funcional y limita la capacidad de monitorear y garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas. Es fundamental contar con información confiable y actualizada para diseñar políticas efectivas que promuevan el acceso a la educación y la cultura de estas personas, así como para asegurar que los derechos de autor y las necesidades de accesibilidad se equilibren de manera adecuada. Se requiere un mayor esfuerzo por parte de las instituciones competentes para recopilar y difundir datos relevantes y establecer mecanismos de supervisión y seguimiento que garanticen la aplicación efectiva del TM en Colombia.

Conclusiones

La diversidad funcional desafía los conceptos convencionales de la humanidad y cambia la forma en que se percibe la discapacidad, reconociéndola como una perspectiva que valora las habilidades y necesidades únicas de cada individuo. A nivel mundial, se estima que al menos el dieciséis por ciento (16%) de la población vive con alguna forma de discapacidad, lo que equivale a más de 1.300 millones de personas. En Colombia, el siete punto uno por ciento (7,1%) de la población tiene dificultades para realizar actividades básicas diarias, y el cuatro punto uno por ciento (4,1%) tiene discapacidad visual. A pesar de los esfuerzos legislativos y constitucionales para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, existen barreras significativas en el acceso a la educación y la cultura, especialmente para aquellos con dificultad para leer textos impresos. En respuesta a esta situación, Colombia ratificó el Tratado de Marrakech en 2021. Sin embargo, este tratado plantea desafíos en términos de derechos de autor y de su impacto en el marco jurídico colombiano. Por lo tanto, esta investigación tuvo como objetivo general analizar el impacto del Tratado de Marrakech en los derechos de autor dentro del régimen jurídico colombiano.

El primer capítulo concluyó que la PI en Colombia abarca un conjunto de derechos que regulan el uso de las creaciones del intelecto humano, como películas, marcas, canciones, software, libros, patentes, entre otros. Una prerrogativa garantiza a los inventores y creadores el derecho de beneficiarse económicamente de las obras y a los consumidores el acceder a contenido valioso para la sociedad. La protección de la propiedad intelectual está respaldada por el Estado y se considera (en ciertas circunstancias) un derecho fundamental, basado en principios constitucionales. Los derechos de autor y conexos salvaguardan las obras literarias, científicas y artísticas, así como los derechos de artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Estos derechos se dividen en morales y patrimoniales, siendo los primeros inalienables e irrenunciables, y los segundos permiten al autor disponer monetariamente de su obra. Ahora, la ley determina cuales son las conductas que vulneran los derechos de autor y a su vez les atribuye responsabilidad penal y civil.

Del segundo capítulo de la investigación se concluye que el Tratado de Marrakech es un instrumento legal que promueve el acceso equitativo a obras literarias y artísticas para personas con alguna discapacidad que les impida leer textos físicos en Colombia. Empero, se identificaron diversos desafíos en su implementación, incluyendo la escasez de recursos económicos destinados a la producción de textos accesibles, la falta de una institución estatal especializada en la producción de materiales en FFAA y la falta de cooperación interinstitucional. A pesar de estos obstáculos, existen propuestas y acciones propositivas para ampliar el alcance y el impacto del tratado, como promover la lectura, fomentar el acceso a la cultura en general e impulsar una cultura científica inclusiva. Adicionalmente, se destacó la existencia de normas previas en Colombia, como la Ley 1680 (2013) y la Ley 1915 (2018), que establecen excepciones al derecho de autor en favor del acceso a las obras para personas con discapacidad, que son respaldadas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Por lo tanto, la presente investigación determinó que el TM solo incorporó nuevos sujetos beneficiarios y positivó el intercambio trasfronterizo de ejemplares en FA.

El tercer capítulo concluye que la ratificación del Tratado de Marrakech genera cambios significativos en el régimen jurídico colombiano en relación con los derechos de autor. Se destaca la inclusión de nuevos beneficiarios de la flexibilización de los derechos de autor, ampliando la protección y acceso a personas con diversidad funcional. También se establece el intercambio fronterizo de obras en formato accesible sin necesidad de autorización del titular de los derechos. Estos avances reconocen las necesidades de las personas con discapacidades, promoviendo su participación plena en la sociedad y garantizando oportunidades equitativas. No obstante, es necesario evaluar constantemente la efectividad de estas medidas y abordar otras barreras, como la formación de profesionales y la sensibilización de la sociedad. Además, se deben establecer mecanismos de control y regulación para proteger los derechos de autor en el uso de las obras adaptadas. Se recomienda al Estado implementar programas de gestión y seguimiento, así como fomentar



la reflexión académica sobre los retos y limitantes en la garantía de derechos. Se destaca la importancia de la cooperación internacional para supervisar el cumplimiento del tratado y respetar los derechos de autor en el intercambio transfronterizo de obras accesibles.

Finalmente, en la discusión, el presente artículo de investigación determinó que la implementación del Tratado de Marrakech impacta directa y significativamente los derechos de autor en Colombia, puesto que expande el margen de flexibilización del derecho a la titularidad de la propiedad intelectual frente a las necesidades de acceso a la educación y la cultura de personas en condición de discapacidad que les impide la normal lectura de textos en material físico o impreso.

Referencias bibliográficas.

- Abarza, J., & Katz, J. (2002). Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la Organización Mundial del Comercio. Santiago de Chile, Chile: División de Desarrollo Productivo y Empresarial. Obtenido de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4504/1/S01121080_es.pdf.
- Acea Valdés, Y. (2019). Los derechos de propiedad intelectual en el ámbito empresarial. Importancia y protección. Bogotá D.C., Colombia: Uniacademia. Leyes.
- Bernal Montenegro, D. C. (2021). Excepciones al derecho de autor relacionadas con los derechos humanos y la discapacidad en Colombia. *Revista La Propiedad Inmaterial*, 32, 171-213. Obtenido de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/7630>.
- Blanco Barón, L. F. (2021). El agente de propiedad intelectual en Colombia. (tesis de pregrado), Tunja, Colombia. Universidad Santo Tomas Seccional Tunja. Obtenido de: <https://repository.usta.edu.co/jspui/bitstream/11634/33597/1/2021linafernandablancobaron.pdf>.
- Bobadilla Puentes, D. A., & Montilla Fernández, R. N. (2020). Derechos e inclusión: impacto de la ley estatutaria 1618 de 2013, en la protección del derecho a la educación de los NNA con discapacidad física en la ciudad de Neiva. (tesis de pregrado), Neiva, Colombia. Universidad Antonio Nariño. Obtenido de: <http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/2052/3/2020DavidAlejandroBobadillaPuentesyRoxieNataliaMontillaFernandez.pdf>.
- Calderón Ortega, M. A., & Cueto Calderón, C. A. (2022a). Aplicabilidad del Test Daubert en la prueba pericial psicológica en el régimen penal colombiano: una nueva perspectiva de valoración probatoria. *Justicia*, 27(41), 109-124. Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-74412022000100109&script=sci_abstract&tlng=es.
- Calderón Ortega, M. A., & Cueto Calderón, C. A. (2022b). Prueba por inteligencia artificial: una propuesta de producción probatoria desde el dictamen pericial científico en Colombia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 22(42), e20220106. Obtenido de: <https://doi.org/10.22518/jour.cesh/20220106>.
- Calderón Ortega, M. A., & Cueto Calderón, C. A. (2023). Cinco críticas a la configuración jurídica y probatoria del documento por mensaje de datos dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Artículos de Investigación / Research Articles

- Saber, Ciencia Y Libertad, 18(1), 100-125. Obtenido de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/10012>.
- Castro García, J. D. (2021). La propiedad industrial. Bogotá D.C., Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Cerda Silva, A. J. (2016). Evolución histórica del Derecho de Autor en América Latina. *Ius et Praxis*, 22(1), 19-58. Obtenido de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000100002>.
- Constitución Política de Colombia. (16 de julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Colombia. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Convenio de Berna. (1886). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Berna, Suiza: Obtenido de: http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_uru_Conv_Berna.pdf.
- Cuetos, F., Suárez-Coalla, P., Molina, M. I., & Llenderozas, M. C. (2015). Test para la detección temprana de las dificultades en el aprendizaje de la lectura y escritura. *Pediatría Atención Primaria*, 17(66), e99-e107. Obtenido de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322015000300002&lng=es. <https://dx.doi.org/10.4321/S1139-76322015000300002>.
- DANE. (2020). Panorama general de la discapacidad en Colombia. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/Panorama-general-de-la-discapacidad-en-Colombia.pdf>: Gobierno de Colombia.
- Díaz Charquero, P. (2022). Derecho de autor y acceso al conocimiento en América Latina. Base de datos sobre excepciones al derecho de autor y escenarios que evidencian el atraso normativo. *Informatio*, 27(1), 55-76. Obtenido de: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-13782022000100055&script=sci_arttext.
- García Angarita, J. M. (2022). El acceso a la administración de justicia por personas en condición de discapacidad física y sensorial en el circuito judicial de Cúcuta. (Tesis de pregrado), Cúcuta, Colombia. Universidad Libre. Obtenido de: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/24533>.
- González, S. A. (26 de septiembre de 2021). Desafíos y retos en el tratado de Marrakech en Colombia. Obtenido de Colombia Potencia de la Vida. Blog INCI: Obtenido de: <https://www.inci.gov.co/blog/desafios-y-retos-en-el-tratado-de-marrakech-en-colombia>
- Grijalba Bolaños, J. G., & Estévez Pichs, M. A. (2020). La inclusión escolar, un reto para la formación de Licenciados en Educación. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(1), 313-322. Obtenido de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000100313&lng=es&tlng=es.
- Guzmán Aguilera, C. L. (2019). Propiedad intelectual y acceso al conocimiento en la investigación científica colombiana. *Revista Guillermo de Ockham*, 17(1), 51-63. Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-192X2019000100051&script=sci_arttext#:~:text=En%20Colombia%2C%20el%20tratamiento%20actual,propiedad%20industrial%20y%20obteniciones%20vegetales.
- Instituto Nacional para Ciegos. (2020). Los ciegos en el Censo 2018. Colombia potencia de la vida, Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de: <https://www.inci.gov.co/blog/los-ciegos-en-el-censo-2018>.



- Ley 1346. (31 de julio de 2009). Congreso de la República. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: Diario Oficial No. 47.427 de 31 de julio de 2009. Obtenido de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html
- Ley 1680. (20 de noviembre de 2013). Congreso de la República. Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: Diario Oficial No. 48.980 de 20 de noviembre de 2013. Obtenido de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1680_2013.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY_1680_2013%5D&text=Por%20la%20cual%20se%20garantiza,informaci%C3%B3n%20y%20de%20las%20comunicaciones.
- Ley 1915. (12 de julio de 2018). Congreso de la República. Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1915_2018.html
- Ley 2090. (22 de junio de 2021). Congreso de la República. *Por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”, suscrito en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013.* Bogotá D.C., Colombia. Referencia: Diario Oficial No. 51.713 de 22 de junio de 2021. Obtenido de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2090_2021.html
- Ley 23. (28 de enero de 1982). Congreso de la República. *Sobre derechos de autor.* Bogotá D.C., Colombia. Referencia: Diario Oficial. 35.949 de 19 de febrero de 1982. Obtenido de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431>
- Ley 84. (26 de mayo de 1873). Congreso de la República. Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873. Obtenido de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Ley Estatutaria 1618. (27 de febrero de 2013). Congreso de la República. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: Diario Oficial No. 48.717 de 27 de febrero de 2013. Obtenido de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1618_2013.html
- Manrique López, J. G., & Torres Malaver, L. N. (2018). Ceguera y familia: Comprensiones psicológicas sobre el acompañamiento familiar, afrontamiento y bienestar psicológico frente a la condición de la discapacidad visual. (tesis de pregrado), Tunja, Colombia. Universidad Santo Tomás. Obtenido de: <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/12547>.
- Mejía Zapata, S. I. (2019). Diversidad funcional e inclusión en Instituciones de Educación Superior (IES) en Medellín. *Interdisciplinarias*, 36(2), 151-164. Obtenido de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/interd/v36n2/1668-7027-interd-36-02-00151.pdf>.
- Ministerio de Educación. (2021). Diagnostico nacional de bibliotecas escolares 2019 - 2020. Informe general. Bogotá D.C., Colombia: CERLALC.

- Montoya Correa, L., & Rúa Serna, J. C. (2018). La trampa de la educación especial: rodeos y laberintos jurisprudenciales para garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. *Revista Derecho del Estado* (41), Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932018000200097.
- OMS. (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Malta: Banco Mundial.
- OMS. (2023). Discapacidad. Malta: Organización de Naciones Unidas.
- Palacio Puerta, M. (2020). La flexibilización del derecho moral de integridad por la jurisprudencia andina. *Civilizar. Ciencias sociales y humanas*, 20(38), 81-94. Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v20n38/2619-189X-ccso-20-38-81.pdf>.
- Paredes Marín, V. H. (2021). Los olvidados de la agenda en salud: diversidad funcional en niños y jóvenes en la frontera guatemalteco-mexicana. *Desidades* (29), 66-81. Obtenido de: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2318-92822021000100005.
- Ramírez Calixto, C. Y., Arteaga Rolando, M. A., & Luna Álvarez, H. E. (2020). Las habilidades de coordinación visomotriz para el aprendizaje de la escritura. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(1), 116-120. Obtenido de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000100116&lng=es&tlng=es.
- Salas Pasuy, B. (2022). La protección jurídica del diseño sostenible en Colombia. *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos* (106), 136-155. Obtenido de: <https://dx.doi.org/10.18682/cdc.vi106.4038>.
- Sentencia C-035. (28 de enero de 2015). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: María Victoria Calle Correa*. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: Expediente D-10319. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-035-15.htm>
- Sentencia C-148. (7 de abril de 2015). Corte Constitucional. *M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado*. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: expediente D-10411. Obtenido de: [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-148-15.htm#:~:text=La%20propiedad%20intelectual%20comprende%3A%20\(i,%2C%20int%2C%20ejecutantes%2C%20y%20productores](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-148-15.htm#:~:text=La%20propiedad%20intelectual%20comprende%3A%20(i,%2C%20int%2C%20ejecutantes%2C%20y%20productores)
- Sentencia C-509. (25 de mayo de 2004). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Eduardo Montealegre Lynett*. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: expediente D-4892. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-509-04.htm>
- Sentencia T-454. (20 de junio de 2012). Corte Constitucional. *M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva*. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: expediente T-3.377.903. Obtenido de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-454-12.htm#_ftn17
- Sentencia T-506. (27 de julio de 1992). Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. *M.P.: Ciro Angarita Barón*. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: Expediente T-2471. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-506-92.htm>
- Sentencia T-585. (4 de diciembre de 2019). Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión. *M.P.: Alberto Rojas Ríos*. Bogotá D.C., Colombia. Referencia: expediente T-7.418.437. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-585-19.htm#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20ha%20definido,explotar%20y%20disp%20ner%20del%20%20C3%A9l.&text=56.,privada%20es%20un%20derecho%20universal>.
- Simón, V. I., Heidel, E., Naiaretti, M. E., & Roldán, P. (2020). La implementación del Tratado de Marrakech y la acción política del sector bibliotecario: una mirada desde el colectivo



- Bibliotecarios al Senado. Palabra Clave (La Plata), 9(2), Obtenido de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350562513007>.
- Simón. (2020). El Tratado de Marrakech en Argentina, una necesidad urgente. Revista BCN N°4, 36-39. Obtenido de: <https://www.bcn.gob.ar/uploads/REVISTA%20BCN%20N%C2%B04.pdf>.
- Simón. (2021). Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Su incidencia en bibliotecas y estado de su implementación en América. (Tesis de progrado), Mar del Plata, Argentina. Universidad Nacional de Mar del Plata. Obtenido de: <http://humadoc.mdp.edu.ar:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/903/TESIS%20SIMON.pdf?sequence=1>.
- Simón. (4 de septiembre de 2020). El Tratado de Marrakech y el desafío GLAM de generar documentos legibles para personas con discapacidad. *medium*, Obtenido de: <https://medium.com/open-glam/tratado-de-marrakech-el-desaf%C3%ADo-glam-generar-documentos-legibles-para-personas-con-discapacidad-45bc36e3801b>.
- Uriana Urariyu, Y., & Castro Roca, M. C. (2022). Análisis del alcance y la viabilidad de la implementación del trato de Marrakech en Colombia. (Tesis de pregrado), Barranquilla, Colombia. Universidad de la Costa (CUC).